

**PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SPET, TURISMO DE TENERIFE S.A**

## CONTENIDO

I.- Introducción.

II.- Normativa de aplicación.

III.- Cumplimiento en materia de transparencia.

IV.- Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

V.- Especial consideración a la información en materia de Protección de datos y contratación pública.

## I.- INTRODUCCIÓN

SPET, Turismo de Tenerife, S.A. (en adelante, “**TURISMO DE TENERIFE**”), se configura como entidad mercantil, anónima, cuyo capital pertenece mayoritariamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debe cumplir con las disposiciones que le sean de aplicación establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “**Ley Estatal de Transparencia**” o “**Ley 19/2013**”); la Ley 12/2014, de Transparencia y Acceso a la información Pública (en adelante, “**Ley Autonómica de Transparencia**” o “**Ley 12/2014**”), y la Ley 8/2015, de Cabildos (en adelante, “**Ley del Cabildo**” o “**Ley 8/2015**”).

*Última actualización del Protocolo de Transparencia: 1 de marzo de 2021.*

## II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

En virtud del artículo 105 b) de la Constitución Española podemos decir que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Así, establece que:

*“La ley regulará:  
(...)”*

*b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.*

Por ello, en materia de transparencia y acceso a la información pública resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que deroga el régimen previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

La Ley 8/2015 (Capítulo II, Título III, Sección 4ª), y otras normas sectoriales también regulan el acceso a la información, pudiendo citar:

- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de Administraciones y organismos del sector público.
- El Real Decreto 1112/2018, de 7 de diciembre, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para los dispositivos móviles del sector público.

A la raíz de lo anterior, podemos afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ya contiene normas sectoriales que establecen obligaciones de publicidad activa en áreas específicas, tales como contratación pública, subvenciones, presupuestos, etc..., sin embargo, se publica la Ley 19/2013 como un importante avance en materia de transparencia y con la clara vocación de:

- Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, a través de la obligación de publicidad activa.
- Reconocer y garantizar el acceso a la información.
- Establecer las obligaciones de buen gobierno.

En este contexto, se aprobó en la CCAA de Canarias la Ley 12/2014, llevando a cabo el desarrollo de la legislación básica contenida en la Ley Estatal de Transparencia, con la clara finalidad de aumentar la transparencia de la actividad pública para iniciar, conforme a los principios rectores de las relaciones interadministrativas, la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan.

Ambas leyes (la estatal y la autonómica), empleando distintas técnicas legislativas, recogen de forma enumerada el contenido de la obligación activa de información, cuyo contenido detallaremos a continuación.

Teniendo en cuenta que TURISMO DE TENERIFE es una sociedad pública, le es de aplicación la normativa sobre transparencia anteriormente descrita, ya que tanto la Ley Estatal de Transparencia como la Ley Autonómica de Transparencia incluyen a las sociedades mercantiles públicas dentro de su ámbito de aplicación.

### ❖ ESPECIAL CONSIDERACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL CABILDO INSULTAR DE TENERIFE

En el año 2021 se da un paso más en la transparencia y en su compromiso por parte del Cabildo Insular de Tenerife , pues con fecha de 12 de enero de 2021 se procede a la aprobación definitiva del “Reglamento que regula la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Cabildo insular de Tenerife” (en adelante RTAIR), cuya finalidad no es otra que la regulación de la transparencia de la actividad del Cabildo Insular de Tenerife y sus entes públicos dependientes así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la misma; su ámbito de aplicación y las obligaciones establecidas al respecto.

Habida cuenta de lo anterior, TURISMO DE TENERIFE procede a incorporar en su Protocolo de Transparencia el Reglamento que regula la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Cabildo insular de Tenerife”.

Para ello, TURISMO DE TENERIFE, promoverá las actuaciones necesarias para que esta entidad sea capaz de dar cumplimiento, gradualmente y en todo el conjunto de la organización, entre otras, a las obligaciones legales que se derivan de la entrada en vigor del RTAIR de 2021 del Cabildo de Tenerife:

**En primer lugar, habrán de observarse los principios de buena regulación** del Reglamento en consonancia con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la disposición se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia:

- i) *La necesidad de la disposición* deriva de la necesidad de disponer de una *norma integral* que regule la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información.
  
- ii) La adecuación al *principio de eficacia* reside en que con esta norma es el instrumento más adecuado para la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información.
  
- iii) Respecto al *principio de proporcionalidad* se aprecia al comprobarse que la norma no va más allá del establecimiento de las obligaciones de transparencia, la regulación del ejercicio del derecho de acceso y la publicación de la información en formatos reutilizables.
  
- iv) Por lo que se refiere al *principio de transparencia*, la iniciativa ha sido publicada en el portal de transparencia del Cabildo Insular de Tenerife, se ha realizado consulta pública previa en el portal de participación ciudadana, y se pretende posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma publicada así como a los documentos propios del proceso de elaboración de este reglamento por medio del Portal de Transparencia.
  
- v) Finalmente de acuerdo con *el principio de eficiencia*, la disposición no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

**En segunda instancia**, ha de tenerse en cuenta que el RTAIR aborda la regulación integral de la publicidad activa de la información, el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la información y se estructura en siete capítulos.

En el capítulo I, bajo el título “*Disposiciones Generales*”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Cabildo Insular de Tenerife y sus entes públicos dependientes, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la misma; su ámbito de aplicación y las obligaciones establecidas al respecto. Se regulan asimismo los derechos y obligaciones de las personas en el marco del reglamento, derechos que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, detallando los agentes responsables de la información pública del Cabildo Insular y en sus entes públicos dependientes, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en el Reglamento

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación, establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de este Reglamento. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la diversa normativa de protección de datos de carácter personal.

En el capítulo III se regula la transparencia o publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social.

Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, portales de internet institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento.

La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 25 a 41, dividida en las siguientes categorías:

- (i) información institucional.
- (ii) información en materia organizativa.
- (iii) información sobre el personal de libre nombramiento.
- (iv) información en materia de empleo en el sector público insular.
- (v) información de las retribuciones.
- (vi) información en materia normativa.
- (vii) información sobre servicios.
- (viii) información sobre procedimientos.
- (ix) información económico-financiera.
- (x) información del patrimonio.
- (xi) información de la planificación y programación.
- (xii) información de las obras públicas.
- (xiii) información de los contratos.
- (xiv) información de los convenios y encomiendas de gestión.
- (xv) información de la concesión de servicios públicos.
- (xvi) información de las ayudas y subvenciones.
- (xvii) información en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Tras hacer una remisión genérica a la legislación en la materia, suficientemente detallada y prolija, solo se han precisado aquellas peculiaridades que se precisan para aplicar dicha normativa en nuestra Corporación y sus entes públicos



dependientes. , especificando claramente, la competencia para resolver, que se ha desconcentrado en los órganos superiores y directivos en cuyo poder obre la información solicitada

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico.

Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso, y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI, referido a las reclamaciones a presentar ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al régimen sancionador, además de contener una remisión genérica a la legislación en la materia, suficientemente detallada, que no precisa mayor desarrollo, salvo la determinación del órgano competente en la materia sancionadora, recoge la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de esta, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

### III.- CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En base a lo anterior, TURISMO DE TENERIFE facilitará el derecho de acceso a la información pública, aplicando cuando corresponda los límites que regula la normativa aplicable de forma justificada y proporcionada y atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Asimismo, responderá con diligencia a las demandas de información de acuerdo con los procedimientos existentes, todo ello sin comprometer de ningún modo la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

TURISMO DE TENERIFE ha creado en su página web un acceso al “*Portal de Transparencia*”, con el claro objetivo de poner a disposición de toda la ciudadanía aquella información pública que la entidad genera, y que redundará en un mejor servicio en garantía del derecho a la información y participación ciudadana, a la vez que da cumplimiento a lo establecido en leyes anteriormente referidas.

El acceso a dicho portal se puede encontrar a través del siguiente link:  
<https://www.webtenerife.com/corporativa/transparencia/>

La información se presenta estructurada siguiendo el articulado de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, en los siguientes apartados:

- Ayudas y subvenciones.
- Concesiones de servicios.
- Contratación pública.
- Convenios.
- Económica-financiera.
- Empleo público.
- Encomiendas de gestión.
- Institucional y organizativa.
- Personal de libre nombramiento.
- Retribuciones.

- Servicios y procedimientos.
- Derecho de Acceso.
- Normativa Aplicable.
- COVID19.
- Estadísticas.

Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se informarán de forma anual, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación y Evaluación del Comisionado de Transparencia por cada ejercicio, en virtud de lo cual TURISMO DE TENERIFE aplicará cuantas mejoras y medidas correctoras sean de aplicación en mejora de la transparencia y el derecho de acceso.

Por ello, el resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución del presente Protocolo en materia de transparencia serán objeto de una informe que anualmente elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, REUTILIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL CABILDO DE TENERIFE.**

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos del Reglamento del Cabildo de Tenerife en materia de transparencia y reutilización de la información, TURISMO DE TENERIFE deberá:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su portal de transparencia, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de

su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización
- d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
- g) Difundir los derechos que se reconoce en el artículo 4 del Reglamento a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlos en la búsqueda de información.
- h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- i) Utilizar un lenguaje comprensible, inclusivo y no sexista ni discriminatorio.
- j) Disponer la información y su reutilización en una modalidad accesible para las personas con discapacidad, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad y transparencia.

#### IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TURISMO DE TENERIFE deberá establecer los medios que sean necesarios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar la información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

En este sentido, se hace preciso mencionar que el procedimiento de solicitud de acceso a la información, se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, se dirigirá a la Administración, organismo o entidad que tenga atribuido las competencias propias del servicio o la materia.

A) Tanto la Ley 19/2013, como la Ley Autonómica de Transparencia (artículos 17 y 40 respectivamente) establecen que el contenido mínimo de la solicitud debe permitir dejar constancia de:

“(…)

a) *La identidad del solicitante.*

b) *La información que se solicita.*

c) *Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.*

d) *En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada”.*

Hay que tener presente que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.

B) **Causas de Inadmisión:** El artículo 43 de la Ley Autonómica de Transparencia establece que, previa motivación, se podrán inadmitir las solicitudes cuando concurren, entre otras, algunas de las siguientes circunstancias:

*“a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*

*b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo (como la contenida en notas, borradores, comunicaciones e informes internos)*

*d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”*

C) **Tramitación:** Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente (si lo conociera), e informará de esta circunstancia al solicitante.

- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un **plazo de 10 días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.
- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les concederá un **plazo de 15 días** para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

D) **Resolución:** La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados en el *plazo máximo de 1 mes* desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

- **Serán motivadas** las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
- El silencio es **desestimatorio**.

Por último, se podrá interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el registro del **Comisionado de Transparencia**<sup>1</sup>, frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso (salvo las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el art. 2.2.a), b) y c) de la Ley 12/2014). Esta reclamación se considera sustitutiva de los recursos administrativos,

- La reclamación se interpondrá en el plazo de **1 mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **3 meses**, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

## V.- ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

### *Protección de datos*

\*\* Cuando una solicitud contemple, analizada la misma, que, en su respuesta, contenga o pueda contener datos de carácter personal, se ha de informar de tal acción al/los afectado/as.

\*\* Resueltas las solicitudes y agotado cualquier plazo, de reclamación, petición complementaria, etc., es decir (Finalizado el procedimiento), la información se conservará por un plazo no superior a 4 años.

---

<sup>1</sup> Disposición Adicional Séptima Ley 12/2014: "Corresponde al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información (...)"

\*\* En referencia a la publicación de los datos personales en el portal de transparencia de se procederá en referencia a los miembros del consejo y personal de libre designación, se mostrarán únicamente el nombre y apellidos, así como el cargo que ostentan.

\*\*Los datos del personal de TURISMO DE TENERIFE, se considera una información no relevante en materia de cumplimiento de transparencia puesto que esa misma información, solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y tras la oportuna ponderación de intereses, podría ser entregada al peticionario. Supuesto en el que se considera conveniente informar expresamente a los solicitantes que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal se aplicará en todo caso al tratamiento posterior de la información entregada.

### *Contratación Pública*

La información relativa a las licitaciones de **TURISMO DE TENERIFE** se encuentra disponible en esta web, pero no constituye el Perfil de Contratante de la sociedad exigido en el Artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para evitar duplicidades innecesarias, el Perfil de Contratante de esta sociedad se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) tal y como exige el artículo 347 de la Ley de Contratos del Sector Público para toda la Administración General del Estado.

**Por tanto, a partir del 9 de marzo de 2018, para acceder al perfil de contratante de SPET los interesados se deberá dirigir a la Plataforma de Contratación del Sector Público haga clic en:**

[Consejo de Administración de TURISMO DE TENERIFE, Turismo de Tenerife, S.A.](#)  
[Perfil del Contratante](#)  
<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D>



[Consejería Delegada de Spet, Turismo de Tenerife, S.A. Perfil del Contratante](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D)  
<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D>

**La información que aparece en la página web de TURISMO DE TENERIFE y la que se encuentre disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, surtirá los efectos del artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.** Los resultados de la calificación de la documentación presentada por los licitadores, la composición, constitución y convocatoria de las mesas de contratación, los requerimientos necesarios para la subsanación de defectos advertidos, la valoración de los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática, la oferta económica y la valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, así como la adjudicación del contrato, se darán a conocer en dicha página, pudiendo llegar a servir ésta como **Tablón de anuncios del Organismo.**

Respecto a las licitaciones programadas, publicadas, en curso-evaluación, adjudicadas, resueltas, anuladas, los interesados podrán acceder a cuanta información consideren del expediente de contratación en la pestaña "Licitaciones" de los perfiles de SPET, según se ha señalado anteriormente. De igual modo, en dichos perfiles los interesados podrán acceder, según el número de expediente, a la información relativa a las preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos. En el caso de la contratación menor, podrán acceder al listado de contrataciones menores del ejercicio 2018 y 2019 en la pestaña documentos en el perfil **Consejería Delegada de TURISMO DE TENERIFE, Turismo de Tenerife, S.A. Perfil del Contratante.**

## **V.- CONCLUSIONES**

**I-** Por su condición de sociedad mercantil pública y de acuerdo con el artículo 2.1 g) de la Ley 19/2013 y el artículo 2.1 d) de la Ley 12/2014, TURISMO DE TENERIFE se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ambos textos normativos, así como del reciente Reglamento en materia de Transparencia del Cabildo de Tenerife, tal y como se

ha expuesto anteriormente en su consideración de entidad dependiente de la Corporación.

**II.-** La información que debe publicar TURISMO DE TENERIFE se recoge en los artículos 7 y 17 a 33 de la Ley 12/2014, así como lo dispuesto en arts. 98 y ss. de la Ley 8/2015, artículos 24-40 del RTIAR del Cabildo de Tenerife, cuyo detalle hemos expuesto y actualizado en el presente Protocolo.

**III.-** La información que TURISMO DE TENEIRE debe publicar, mantener y actualizada:

- A través de su sede electrónica o páginas webs: Publicar la información de mayor relevancia relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de sus competencias, ordenada por tipos, materias o categorías; remitiéndonos a este respecto al contenido de la “información institucional y organizativa” señalada más arriba.
- Y en todo caso, a través del Portal de Transparencia: La información que se relaciona en los artículos 15 a 32 de la Ley 12/2014 y que, en nuestra opinión, consiste en la totalidad de la información que se ha indicado más arriba en el presente informe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2021.

**SPET, Turismo de Tenerife S.A**